



Expediente No. 2013-382

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
05 DE FEBRERO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, instaurado por **OSCAR DAVID MANJARREZ GRACIOSO** contra **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y, DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, informándole que regresó del Superior. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
05 DE FEBRERO DE 2023

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en decisión del 31 de octubre de 2023¹, el H. Tribunal Superior revocó el numeral 2 del auto de fecha 4 de octubre del 2022 y en lugar ordenó el levantamiento de las medidas decretadas.

Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, en consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto de marras.

Ahora bien, evidenció el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para seguir con el trámite del proceso, pues fueron presentadas excepciones de mérito contra el mandamiento de pago; en consecuencia se ordenará dar traslado a la parte ejecutante por el termino de diez días, para que se pronuncie sobre las excepciones formuladas por la demandada, lo anterior de conformidad al numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma y que contempla:

ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. *De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

¹ C02 – Archivo 07.



PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el termino de 10 días, dicho traslado se ceñirá a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

2

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 443 del C.G.P, el viernes 05 de abril del año 2024 a la hora de las 03:00 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ
JUEZ

